

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La triste situación que vienen atravesando gran número de Maestros de primera enseñanza; la justicia de sus reclamaciones, y la necesidad de que la instrucción primaria se halle atendida como merece por su transcendental objeto, han obligado al Gobierno de V. M. á estudiar detenidamente las causas de esta sensible situación y los medios que pueden emplearse para remediarla dentro de su organización actual, dejando para ocasión más oportuna el exámen de las varias reformas radicales que, tanto en nuestra patria como fuera de ella, se han propuesto para asegurar una existencia regular y desahogada á los Profesores, y la consignación de un presupuesto, siempre creciente, para el material de enseñanza á que van llevando hoy honrosa competencia todas las grandes naciones.

El sistema vigente para el pago de las atenciones de instrucción primaria se inspiró en el laudable propósito de regularizar tan importante servicio, dedicando á ello el ingreso más saneado y de más segura recaudación en los presupuestos municipales; es decir, los recargos sobre las contribuciones directas, ingresados por los mismos recaudadores en las Cajas especiales; pero ha ofrecido en la práctica el inconveniente de que muchos pueblos, considerándose con este procedimiento relevados de acudir á tan sagrada obligación, se han desentendido por completo de ella, aun en los casos frecuentes, por cierto, de que el total de los recargos no alcanzase á cubrir el presupuesto de primera enseñanza, sin que las disposiciones dictadas posteriormente hayan podido remediar este y otros efectos de la actual organización.

Al pasar al presupuesto general del Estado las atenciones de segunda enseñanza, se previno por la ley de 29 de Junio de 1887 que para completar el importe de sus ingresos por matrículas y rentas propias de los Institutos se acudiese también á los recargos municipales; lo que por necesidad había de producir una disminución en la parte asignada á la primera enseñanza, ya atravesando á algunos pueblos que llevaban al corriente estas obligaciones, ya aumentado el déficit de los que no podían satisfacerlas.

Estudiadas detenidamente estas disposiciones, en los efectos que han producido por los Ministerios de Hacienda y de Fomento, se ha demostrado la conveniencia de que los Ayuntamientos vuelvan á adquirir una participación directa en la cobranza de los recursos destinados á la primera enseñanza, estableciendo claramente la obligación de los Municipios de consignar en sus presupuestos, simultáneamente con el de la instrucción primaria, los arbitrios ó recursos que hayan de servir para satisfacerle, como una de las más preferentes atenciones. Con esta reforma, que ya se consignaba en el proyecto de ley de Presupuestos sometido á la deliberación de las Cortes, dejará de estar la primera enseñanza subordinada en sus ingresos y pagos á las vicisitudes de la recaudación de las contribuciones directas; y entregando al mismo tiempo á los pueblos, que á ello tengan derechos, las inscripciones de la Deuda en equivalencia de los bienes de Propios vendidos, se asegura el ingreso en las Cajas especiales de un capital en los títulos correspondientes, con cuyos intereses, percibidos por las mismas Cajas, pueden quedar satisfechas sus obligaciones de enseñanza.

Esta reforma, sin embargo, no podrá llevarse á cabo en todos sus puntos sin modificar la ley de 29 de Junio de 1887, facultad que corresponde á las Cortes; pero mientras el Gobierno presenta el oportuno proyecto de ley se dicta en este decreto una disposición de carácter transitorio que previene la forma en que los Ayuntamientos han de percibir la parte de los recargos que corresponda á las atenciones de primera enseñanza.

Fundado en estas consideraciones el Presidente del

Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 16 de Julio de 1889.

SEÑORA

A L. R. P. de V. M.,
Práxedes Mateo Sagasta.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El pago de las obligaciones de primera enseñanza se realizará en lo sucesivo con arreglo á las disposiciones del presente decreto,

Art. 2.º Los Ayuntamientos, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 73 y 134 de la ley Municipal, consignarán en sus presupuestos los créditos necesarios para el pago de las atenciones del personal y material de primera enseñanza, así como las cantidades relativas á alquileres y retribuciones que procedan con arreglo á la liquidación vigente, entendiéndose que todas las rentas, arbitrios y recursos con que cuenten, incluso los recargos sobre las contribuciones directas, cuya imposición subsiste obligatoria conforme á la ley de 30 de Junio de 1883, quedan afectos en primer término á cubrir dichas atenciones.

Art. 3.º Las disposiciones referentes á conservación, reparación, alquiler y entretenimiento de los edificios destinados á Escuelas se tomarán precisamente de acuerdo con las Juntas locales respectivas, dentro de las facultades de los Ayuntamientos, á tenor de lo que previenen la ley de Obras públicas y el art. 72 de la municipal.

Art. 4.º Aprobados los presupuestos con los créditos destinados á estas atenciones, los Ayuntamientos realizarán directamente los recursos con que hayan de cubrirse, de cualquier clase que fueren, é ingresarán en la Caja especial de la provincia, por trimestres vencidos, el importe de lo correspondiente á personal, material, retribuciones convenidas y habitación de los Maestros, cuando á ella tuvieran derecho.

La inversión de los demás créditos á que se refiere el artículo anterior, se hará por los Ayuntamientos con acuerdo é intervención de las Juntas locales, justificándose debidamente y remitiendo la cuenta á la Junta provincial con los justificantes, al finalizar cada trimestre.

Art. 5.º Cuando los ingresos calculados para cubrir dichas atenciones consistan en arbitrios ó impuestos municipales, recargos autorizados, repartimientos ó cualquiera otra clase de medios de realización inmediata y directa de los Ayuntamientos, entregarán éstos, sin excusa alguna, en la Caja especial el importe de cada trimestre, dentro del primer mes siguiente á la terminación de aquél.

En caso de que no lo hicieren, los Gobernadores civiles á propuesta de las Juntas provinciales, acordarán la intervención de los fondos municipales y su recaudación por medio de Delegados especiales, hasta conseguir que se hagan efectivas las cantidades en descubierto, disponiendo á la vez que se instruya expediente para depurar si por cuenta de los arbitrios, impuestos, recargos ó repartimientos, cuyos valores aparezcan destinados á cubrir la obligación, se ha recaudado cantidad suficiente al efecto ó mayor que la ingresada, en cuyo caso, si los fondos se hubiesen aplicado al pago de otras obligaciones, ó hubieren dejado de ingresarse, se harán efectivos por cuenta de los que hubiesen acordado ú ordenado el pago, sin perjuicio de proceder contra ellos criminalmente si á ello hubiere lugar.

Art. 6.º Cuando los recursos consistan en productos por inscripciones de bienes de Propios, de Instrucción pública ó de otra clase, cuyos intereses haya de satisfacer el Estado, y los Ayuntamientos acuerden que se destinen especialmente al pago de obligaciones de primera enseñanza, entregarán los títulos correspondientes en las Cajas especiales, que quedarán autorizadas para realizar los intereses á sus vencimientos, formalizando su ingreso en las Cajas, y devolviendo los sobrantes, si los hubiere, á los Ayuntamientos interesados.

Art. 7.º Las Cajas especiales abrirán sus pagos en los primeros cinco días siguientes al vencimiento del término señalado á los Ayuntamientos para realizar sus ingresos, aun cuando no los hayan hecho efectivos en su totalidad, ni los hayan verificado todos los Ayuntamientos de cada partido.

Art. 8.º Si por cuenta de algún Ayuntamiento no se hubiesen ingresado á su debido tiempo las consignaciones suficientes para cubrir todas sus obligaciones trimestrales, se pagarán con preferencia las del personal, después las del material y los demás por el orden que marca el art. 2.º

Art. 9.º Los Maestros podrán asociarse para nombrar habilitado dentro de cada partido judicial, pero no podrá haber más de un habilitado por cada diez Maestros. Los que prefieran percibir sus haberes directamente de la Caja provincial podrán hacerlo, presentando á la Junta por escrito su reclamación al comenzar cada año económico, en cuyo caso no se les descontará el premio de habilitación, y sólo satisfarán el medio por 100 por el servicio de Caja.

Art. 10. Quedan subsistentes, en cuanto no se opongan al presente decreto, el de 15 de Junio de 1882, la Real orden de la misma fecha y la de 8 de Noviembre del mismo año.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Durante el año económico de 1889-90, la recaudación de los recargos que los Ayuntamientos acuerden imponer sobre las contribuciones territorial é industrial se verificará por la Administración en la forma hasta hoy establecida; pero los recaudadores, al terminar el primer período de recaudación voluntaria y antes de retirarse de la respectiva localidad, harán entrega al Ayuntamiento de la totalidad de los recargos correspondientes á las cuotas recaudadas, deducidas la cantidad necesaria para el reembolso de los gastos de segunda enseñanza y la que represente el premio de cobranza, recogiendo la oportuna carta de pago de la cantidad que entreguen para que la Hacienda formalice su importe. Los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen antes ó después del citado primer período de recaudación voluntaria, bien por anticipaciones ó bien por la gestión recaudadora, se ingresarán por los funcionarios que los hayan hecho efectivos en el Tesoro público, el cual entregará su importe mensualmente á los respectivos Ayuntamientos para atender al pago de sus obligaciones.

Segunda. La Administración en el término preciso de un año, contado desde la fecha de la publicación de este decreto, practicará una liquidación general en que, á partir de 1.º de Julio de 1874, se demuestren por años económicos y Ayuntamientos los saldos que resulten á favor ó en contra del Tesoro por dichos recargos.

DISPOSICION FINAL

Por los Ministerios de la Gobernación, Hacienda y Fomento se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á 16 de Julio de 1889.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Diputación provincial de Guadalajara.

COMISIÓN PERMANENTE.

Débitos por contingente provincial

Circular.

No habiendo respondido algunos Ayuntamientos á las diferentes excitaciones dirigidas para que procurasen atender á la solvencia de sus débitos por cupos de contingente provincial, y terminado también el ejercicio de 1888-89 y las prórrogas que por equidad se les ha otorgado para que activaran y llevaran á efecto la recaudación de recursos municipales, esta Corporación, teniendo en cuenta la necesidad de realizar fondos para el pago de obligaciones provinciales y la de dar cumplimiento al precepto legal respecto al cobro de cupos, advierte á los deudores, que sin embargo de que lamenta adoptar la medida de apremio ejecutivo, dada la actual época, se verá obligada á hacer uso de semejante procedimiento, si los Ayuntamientos que figuran en descubierto por cupos, omiten hacer el ingreso en Depositaria provincial dentro del preciso plazo de ocho días, de una buena parte de su respectivo importe.

En su virtud, la Comisión provincial confía y espera que los deudores, penetrados de los perjuicios que ha de ocasionarles el procedimiento de apremio, se apresurarán á cumplir con su deber y la evitarán llevar á cabo esta medida.

Guadalajara 10 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero. —2721

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas	Cts.
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	22	
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	54	
Idem de vino de 0'50 litros.....	12	
Idem de cebada de 3'95 kilogramos equivalentes á 6 cuartillos ó sean 6'9375 litros.....	61	
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	22	
Litro de aceite.....	86	
Kilogramo de carbón.....	09	
Idem de leña.....	03	

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Julio de 1889.—El Vicepresidente, Francisco Ternero.—El Comisario de Guerra, Manuel Sinués.—El Secretario.—P. O.—Manuel de la Rica. —2751

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

El día 23 del actual quedará abierto el pago en la Caja especial de primera enseñanza para los

Sres. Habilitados, cuya presentación en la misma se verificará en la forma siguiente:

- Día 23. Habilitados de los partidos de Atienza y Cogolludo.
 Día 24. Idem id. de Brihuega y Cifuentes.
 Día 26. Idem id. de Guadalajara y Pastrana.
 Día 27. Idem id. de Sacedón y Sigüenza.
 Día 29. Idem id. de Molina.

Los Sres. Maestros pasarán á recoger las cantidades que les corresponde percibir *tres días después de señalado* á los Habilitados respectivos, á fin de que éstos tengan tiempo de regresar á sus domicilios, preparar las nóminas y demás documentación.

Guadalajara 20 de Julio de 1889.—El Presidente, José Escrig.—El Secretario, Víctor Sánchez.

ADMINISTRACIÓN SUBALTERNA DE HACIENDA DE COGOLLUDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este Distrito, correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público en las Oficinas de esta Administración Subalterna de Hacienda, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo periodo podrán presentar cuantas reclamaciones crean conducentes los contribuyentes inscritos en dicho reparto; pues pasado dicho término no se admitirá ninguna por muy justa que sea.

Cogolludo 18 de Junio de 1889.—El Administrador Subalterno, José María Espinosa. —2747

CORREOS.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE GUADALAJARA.

NEGOCIADO INTERNACIONAL.

Por orden de la Dirección general de Correos y Telégrafos, han entrado á formar parte de la Unión universal de Correos, las Islas de Gran Comore, Anjonan y Moheli, colocadas bajo el protectorado francés. Por consiguiente, desde la fecha se aplicará á la correspondencia destinada á dichos puntos la Tarifa correspondiente á la segunda Zona de la Unión.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Guadalajara 19 de Julio de 1889.—El Administrador principal, Domingo Rilova. —2745

Ayuntamientos constitucionales.

NEGREDO.

Por el vecino de este pueblo Matias Cezón, se me da parte de que la noche del 16 al 17 del actual, se le extravió de donde le tenía pastando, un macho mular de su propiedad, sin que á pesar de las diligencias practicadas en su busca, haya podido ser hallado, suponiendo haya sido robado.

Por tanto, ruego á todas las autoridades de los pueblos de esta provincia, indaguen si en sus respectivos términos puede ser habido, dando cuenta á la directoria, caso afirmativo.

Señas de la caballería.

Un macho mular, cerrado, de seis cuartas y media de alzada, pelo castaño, cojo del pié izquierdo por haber sido pinchado con la reja, herrado de las dos manos y del pié cojo, cuya herradura lleva un ramplón por la parte de adentro.

Negredo á 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ignacio Ruiz. —2729

MEGINA.

Por un vecino de esta villa, se me da parte que en el día de ayer se le extravió una vaca de la ganadería donde estaba pastando, de las señas que á continuación se expresan; y á pesar de las diligencias practicadas en su busca, no ha podido ser habida.

Por tanto, ruego á las autoridades se sirvan indagar si se halla en su jurisdicción, dándome aviso para yo hacerlo á su dueño.

Señas de la vaca.

Cardosa clara, sin hierro, con un cencerro y collar de hierro, alegre de cara.

Megina 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Alejo Gimenez. —2734

JADRAQUE.

Habiendo quedado sin efecto el nombramiento de Médico titular de esta villa, se anuncia la vacante que deberá proveerse el día 30 del actual.

El contrato se hará por dos años económicos y su dotación consiste en 999 pesetas anuales por la asistencia de 60 familias pobres, Hospital local y demás servicios propios del cargo.

El agraciado quedará en libertad de contratar con los demás vecinos de esta villa y pueblos inmediatos.

Jadraque 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Yagüe. —2743

VILLAVICIOSA.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, con la dotación anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes en el preciso término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Villaviciosa 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Francisco del Moral. —2750

EL CASAR DE TALAMANCA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

El Casar de Talamanca 14 de Julio de 1889.—El Alcalde accidental, Gerardo García.—El Secretario, Tomás Escudero. —2694

TRIJUEQUE.

El repartimiento de la contribución territorial correspondiente al año de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Trijueque 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Braulio Encabo. —2695

MAJAELEYO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Majaelrayo 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Patricio Herranz.—El Secretario, Manuel García. —2696

CARRASCOSA DE TAJO Y OTER.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones pasados, no serán oídas.

Carrascosa de Tajo 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Miguel Mencía. —2697

MILMARCOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Milmarcos 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Lorenzo Anglada.—El Secretario, Indalecio Aguado. —2698

CASTILMIMBRE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Castilmimbres 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ignacio Ramos. —2699

MALAGUILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Malaguilla 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Eusebio Gimenez.—El Secretario, Manuel Sanz. —2700

BAÑOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Baños 13 de Julio de 1889.—El Alcalde.—P. O.—Félix García.—El Secretario Manuel Herranz. —2701

JADRAQUE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Jadraque 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Yagüe. —2705

ROMANCOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Romancos 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Eusebio Notario.—El Secretario, Fermín Rojas. —2704

PASTRANA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pastrana 17 de Julio de 1889.—Angel Aguado. —2707

VILLEL DE MESA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Villel de Mesa 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Salustiano L. Cabildo.—El Secretario, Hipólito Sanz. —2708

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Alcolea de las Peñas 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Mariano Olalla. —2709

TARTANEDO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Tartanedo 12 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pascual Gil. —2710

POZANCOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Pozancos 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Alejandro Ciruelo.—El Secretario, Valentin Ubeda. —2711

CODES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Codes 15 de Julio de 1889.—El Alcalde Simeón Gutierrez. —2712

RIVA DE SAELICES.

El repartimiento de la contribución territorial y de ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Riva de Saelices 15 de Julio de 1889.—El Alcalde, Angel Hornero. —2713

CÓRCOLES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Córcoles 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Cipriano Martinez.—El Secretario, Agapito Gonzalez. —2714

FUENTELENCINA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Fuentelencina 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Rufino Guijarro. —2717

ALUSTANTE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Alustante 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, José Puez. —2715

ALIQUE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Alique 15 de Julio de 1889.—El Alcalde.—P. O.—Anastasio Rebollo, Secretario. —2716

MOCHALES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Mochales 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Gregorio García. —2723

LA TOBA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

La Toba 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro García. —2724

CORTES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Cortes 16 de Julio de 1889.—P. O.—El Secretario.—Eugenio Garrido. —2725

VALDESOTOS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Valdesotos 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, Ciriaco Lázaro.—El Secretario, Justo Rodriguez. —2726

EL RECUENCO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

El Recuenco 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Laureano Costero. —2728

ESCAMILLA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término

de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Escamilla 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Sandalio Serrano. —2730

LARANUEVA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Laranueva 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Matarranz.—El Secretaric, Salvador Montero. —2731

VALDENOCHE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Valdenoches 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Julian Jaraba. —2732

PUEBLA DE VALLES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados no serán oídas.

Puebla de Valles 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Juan Alonso. —2735

RUEDA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Rueda 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Luis Ramiro. —2736

CAÑIZAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Cañizar 13 de Julio de 1889.—El Alcalde, José de la Fuente. —2737

VIÑUELAS.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Viñuelas 14 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pedro Ortega. —2738

TORREJÓN DEL REY.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Torrejón del Rey 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Cándido de Marcos. —2739

HENCHE.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Henche 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Domingo Blanco. —2740

ALGAR.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889-90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Algar 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Felipe Martinez. —2741

VILLAREJO DE MEDINA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Villarejo de Medina 17 de Julio de 1889.—El Alcalde, Wertrimundo Sobrino. —2742

CANALES DEL DUCADO.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Canales del Ducado 18 de Julio de 1889.—El Alcalde, Florencio Peco. —2744

CHILOECHES.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889 á 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones; pasados no serán oídas.

Chiloeches 19 de Julio de 1889.—El Alcalde, Tomás Garcés. —2746

FUENTELAHIGUERA.

El repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1889, 90, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial, para admitir reclamaciones, pasados, no serán oídas.

Fuentelahiguera 16 de Julio de 1889.—El Alcalde, Pablo Viñuelas. —2749

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA.

JUNTA DE LOS COLEGIOS UNIVERSITARIOS.

Habiendo de proveerse por oposición una beca para la Facultad de Teología; una para la de Derecho; una para la de Medicina; una para la de Filosofía y Letras y otra para la de Ciencias, Sección de físico-químicas, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta Ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta, dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará también en los *Boletines oficiales* de las Provincias.

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusiva-

mente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones, y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas; y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca, cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.^a Ser Español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.^a Ser Bachiller con nota de *sobresaliente* en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspense* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller; pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna nota de *suspense* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres.

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo, en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar, por escrito también y con aislamiento de dos horas, un ejercicio práctico, consistente en una traducción del latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en esta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una; y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario, y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discrección del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego, por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes; y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo, si alguno de los aspirantes agraciados no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca, sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente; y si esta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula, ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.^o El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el art. 7.^o

2.^o El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente*, y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignatu-

ras de su carrera.

3.^o El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva

4.^o El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obtengan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este período y en los ejercicios del grado; y

5.^o El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas, para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán.

1.^a Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.^a Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.^a Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.^a Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada período.

5.^a Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros 15 días del mes de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten; y podrán ser obligados á cambiarle, sino vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 13 de Julio de 1889.—El Rector de la Universidad, Presidente, Dr. Mamés Esperabé Lozano.—El Vocal Secretario, Dr. Mariano Arés. 2642

Juzgados de primera instancia.

COGOLLUDO.

D. Teodoro López Merino y Berges, Juez de instrucción de la villa y partido de Cogolludo.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias que han sido impuestas á Eugenio Casas Hiruela, vecino de Almiruete, en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública y segunda subasta con la rebaja del 25 por 100 de tasación, los bienes embargados al Eugenio, sitos en término de dicho pueblo, á saber:

Muebles.

Tres cazuelas usadas, tasadas en 30 céntimos.

Tres pucheros, en 30 id.

Cinco cucharas usadas, en 50 id.

Un candil viejo, en 25 id.

Un cántaro esportillado, en 30 id.

Una alcuza usada, en 50 id.

Dos escriños viejos, en 30 id.

Una sartén vieja, en 25 id.

Una meseta de roble, de 3 patas, en 25 id.

Inmuebles.

Un cuarta parte de un huerto en las Cobachas; linda saliente Cabeza Pascual, mediodía y poniente Lorenzo Nuñez, Norte Mariano Casas, en 12 pesetas.

Otra cuarta parte en el Linial de las Cobachas, debajo del camino; linda saliente Juan Blas, mediodía el barranco, poniente Clemente Martín, norte Juan Blas, en 3 id.

La mitad de una tierra en la Dehesa, encima del camino de Valverde; linda saliente su hermano Aniceto, mediodía Ignacio Manada, poniente tierra del Concejo,

norte Santos Vera, en 3 id.

Otra mitad en los Cantos Blancos, de haber una media; linda saliente Pío Serrano, mediodía su hermano Aniceto, poniente camino de la Cobatilla, norte herederos de Andrés Moreno, en 20 id.

Otra mitad en Valdelafuente, de haber media fanega; linda saliente Ramon Casas, mediodía reguero de Valdelafuente, poniente su hermana Valentina, norte tierra del Concejo, en 40 id.

Cuarta parte de otra en la Era de la Mata, de tres celemines; linda saliente Juan Pablo Blas, mediodía Julian Portillo, poniente el mismo, norte Andrés Portillo, en 15 idem.

Mitad del prado de Santiago; linda saliente Diego Serrano, mediodía Concejil, poniente su madre, norte Concejo, en 10 id.

Id. del huerto de casa; linda saliente Manuela Hiruela, mediodía calle pública, poniente la plazuela, norte la casa, en 5 id.

Id. de otro en la Hoz; linda saliente Valentina Casas, mediodía Martina Serrano, poniente Atanasio Serrano, norte el arroyo, en 5 id.

Una tierra en la Senda de los Yeseros, de cuatro celemines; linda saliente Pedro Moreno Blas, mediodía Silvestre Moreno, poniente Concejil, norte herederos de Pedro Moreno, en 15 id.

Mitad de una tierra en las Cobachas, de tres celemines; linda saliente camino de Valverde, mediodía Vicente Moreno, poniente Concejil, norte Francisco Vera, en 5 id.

Cuarta parte de una tierra en las Encrucijadas, de haber celemin y medio, se ignoran los linderos, en 5 id.

Un huerto en el Tajon del Peral, de haber 2 arrobas de patatas; linda saliente huerto de San Nicolás, mediodía herederos de Víctor Manada, poniente Julian Portillo, norte el cirate, en 18 id.

Una tierra en las Encrucijadas; linda norte camino, saliente Mariano Vera, poniente reguera y mediodía Eusebio Vera, en 3 id.

Otras tres cuartas partes de un huerto en las Cobachas; linda saliente Juan Blas, norte baldío, mediodía barranco, poniente Clemente Martin, de cinco celemines, en 36 id.

Otra en los Llanos; linda norte Mariano Vera, saliente camino, mediodía Valentin Manada, poniente baldíos, de cuatro celemines, en 8 id.

Otra en la Solana del Lomo; linda norte Mariano Moreno, saliente Valentina Muela, mediodía camino, poniente Felipe Perez, de cuatro celemines, en 4 id.

Otra en los Jepsillos; linda saliente, poniente y norte baldíos, mediodía camino, de diez celemines, en 4 id.

Otra en id.; linda saliente y poniente baldíos, norte y mediodía Atanasio Martin, de seis celemines, en 2 id.

Otra en la Cruz del Lomo; linda norte camino, saliente José Vera, mediodía camino, poniente Valentin Gonzalez, de cuatro celemines, en 2 id.

Otra en id; linda norte Hilario de la Cruz, saliente Teodoro Moreno, mediodía Eugenio Gonzalez y poniente camino, de cinco celemines, en 5 id.

Otra en los Avellanos; linda por todos aires baldíos, de un celemin, en 1 id.

Otra en los Colmenares; linda saliente, poniente y norte baldíos, mediodía Dionisio Sanz, de cinco celemines, en 2 id.

Otra en el Colmenarejo; linda norte y mediodía Gabino Martin, saliente Mateo Gonzalez y norte camino, de una fanega, en 20 id.

Otra en el Hoyo; linda norte Peñas, saliente Agapito Manada, mediodía Juan de Dios y norte Pío Serrano, de cinco celemines, en 15 id.

Otra en el Prado Espinar; linda norte yermo, saliente Valentin Mudo, mediodía zanja y poniente Hilario de la Cruz, de cuatro celemines, en 20 id.

La mitad de otra en Valdelafuente; linda norte Manuel Fuente, saliente Eustaquio Casas, mediodía barranco y poniente Alejo Serrano, de tres celemines, en 10 id.

Otra en las Lomas; linda norte Paula Serrano, saliente Estanislao Gonzalez, mediodía erial y poniente Agapito Calleja, de una fanega y tres celemines, en 20 id.

Otra en la Raya; linda norte Vicente García, saliente Luis Gamo, mediodía baldíos, poniente Alejo Serrano, de cinco celemines, en 10 id.

Otra en la umbría del Estepar; linda norte barranco, saliente Clemente Martin, mediodía Gabina González y poniente Alberto Vera, de cinco celemines, en 10 id.

Otra en Roblelamadera; linda norte Eugenio Gonzalez, saliente Santos Vera, mediodía Teodoro Moreno y poniente el mismo, de dos celemines, en 4 id.

Otra en los cantos blancos; linda norte Ramón Mensuro, saliente Gabino Martin, mediodía Paula Serrano y poniente Eustaquio Casas, de cuatro celemines, en 8 id.

Otra en el mismo sitio; linda norte Francisco Casas, saliente Pedro Moreno, mediodía Gabino Martin y poniente Mariano Serrano, de cinco celemines, en 8 id.

Otra en los Jarales; linda norte Mariano Portillo, saliente se ignora, mediodía y poniente yermo, de cinco celemines, en 1 id.

Otra en la Chaparra, de dos celemines; linda norte chaparra, saliente camino, mediodía y poniente Ambrosio Martin, en 4 id.

Otra en la Pozuela; linda saliente Gabino Martin, norte Eustaquio Casas, mediodía Valentin Martin y poniente Juan Cuebas, en 24 id.

Otra en el Toril; linda norte Saturnina Vera, saliente barranco, mediodía y poniente Gabino Martin, de cinco celemines, en 15 id.

Otra en el Gustar; linda norte cirate, saliente Agapito Manada, mediodía Diego Serrano y poniente Eugenio Martin, de cuatro celemines, en 10 id.

Otra en las Huelgas, de cuatro celemines; linda saliente Agapito Manada, mediodía camino, poniente Ramón Serrano, en 5 id.

Otra en los Arenales; linda norte Hilario de la Cruz, saliente camino, mediodía Saturnina Vera y poniente Atanasio Martin, de cuatro celemines, en 16 id.

Otra en el Serval, de cinco celemines; linda norte Hilario de la Cruz, saliente camino, mediodía Cipriano Moreno y poniente Dionisio Sanz, en 25 id.

Otra en el Rubial, de cuatro celemines; linda norte Saturnina Vera, saliente Francisco Portillo, mediodía Zanja, poniente Eugenio Martin, en 4 id.

Otra en Santiago (mitad); linda norte baldíos, saliente Diego Serrano, mediodía Eugenio Casas, poniente Tomasa Laura María, de dos celemines, en 1 id.

Un Huerto en los Redondos; linda norte Juan Cuebas, saliente Mariano Serrano, mediodía arroyo, poniente Eugenio Martin, de dos celemines, en 4 id.

Otra en id.; linda norte Clemente Martin, saliente Juan Cuebas, mediodía Dionisio Sanz, poniente Ambrosio Casas, de cinco celemines, en 6 id.

Otra en la Hoz; linda norte baldíos, saliente y poniente Segundo Serrano, mediodía Gabino Martin, de un cuartillo, en 1 id.

Un solar de casa en los Huertos Redondillos de la Plazuela, en el pueblo; linda norte Agapito Calleja, saliente Juan Cuebas, mediodía y poniente camino, de un cuartillo, en 1 id.

Otra tierra suerte de baldíos, proindivisa con otros particulares; linda norte rebollar, saliente rio Sorbe, mediodía Tamajon, norte Campillo, de trece fanegas, en 40 id.

Otra tierra en el monte; linda saliente, mediodía, poniente y norte se ignora por hallarse proindivisa con otros particulares, de cinco celemines, en 2 id.

Una suerte de era; linda norte yermo, saliente Tomasa Santa Mina, mediodía y poniente Francisco Corral, de un cuartillo, en 1 id.

Una casa en el barrio de Atienza, núm. 18; linda derecha casa del curato, izquierda Mateo Gonzalez y espalda yermo, en 125 id.

El remate tendrá lugar en este Juzgado el día nueve de Agosto próximo á las once de la mañana, bajo las condiciones siguientes: que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, rebajado el 25 por 100; que las fincas se rematan sin suplir la falta de titulación cuyo requisito queda á cargo del comprador, y que para tomar parte en el remate deberán los licitadores presentar su cédula personal y consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de expresados bienes.

Dado en Cogolludo á 12 de Julio de 1889.—Teodoro Lopez Merino y Berges.—P. S. M.—Mariano de Frias.

—2678